

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 17 de MAYO de 2016 No. 63 Tomo CCCIV

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase reformar el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Número 10-2012.

Página 1

PUBLICACIONES VARIAS

CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE SAN MARCOS

REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
Página 2

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO No. COM-07-2016
Página 4

FEDERACIÓN NACIONAL DE FISICOCULTURISMO GUATEMALA, CENTROAMERICA

ACUERDO ADMINISTRATIVO 14-2016-CEFNEG
Página 4

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 7
- Disolución de Sociedad Página 7
- Registro de Marcas Página 7
- Títulos Supletorios Página 7
- Edictos Página 9
- Remates Página 16
- Constituciones de Sociedad Página 22
- Modificaciones de Sociedad Página 23
- Convocatorias Página 21, 23

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase reformar el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Número 10-2012.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 210-2016

Guatemala, 12 de mayo de 2016

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que es necesario que las instituciones del Estado dependientes del Organismo Ejecutivo, cuenten con las disponibilidades inmediatas de fondos que les permita un trámite administrativo ágil y eficiente para ejecutar gastos urgentes de funcionamiento, de monto reducido, para el pago de los servicios prestados a nivel nacional y en el exterior.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente modernizar la administración financiera del Sector Público, garantizando un manejo ordenado, flexible y eficiente de los Fondos Rotativos para las instituciones del Estado dependientes del Organismo Ejecutivo, emitiendo las disposiciones básicas que regulen su constitución y administración, para el correcto funcionamiento de los fondos rotativos.

CONSIDERANDO:

Que la modalidad de ejecución a través de fondos rotativos tiene por objeto cubrir gastos urgentes de funcionamiento y de poca cuantía, lo cual no es aplicable a proyectos de inversión y que el proceso de modernización del Sistema de Administración Financiera del Estado, requiere la constante revisión de los procedimientos administrativos y operativos para facilitar, agilizar y transparentar la gestión pública que propicie un manejo eficiente de los recursos del Estado.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 23, 27 literal m) y 35 literal f) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 9, 49, 55, 58, 62 y 80 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto; ambos del Congreso de la República de Guatemala y 64 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA:

Reformar el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Número 10-2012, el cual queda así:

Artículo 1. Gastos con Cargo a Fondos Rotativos. Con cargo a los Fondos Rotativos autorizados, únicamente podrán efectuarse gastos programados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado correspondientes a los siguientes grupos, subgrupos y renglones:

1. Del Grupo 0, Renglón 036 Retribuciones por Servicios, podrá ser utilizado únicamente en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
2. Grupo 1. Servicios no Personales, a excepción de los subgrupos: 15 Arrendamientos y Derechos, 17 Mantenimiento y Reparación de Obras e Instalaciones y 18 Servicios Técnicos y Profesionales.
3. Grupo 2. Materiales y Suministros.
4. Grupo 3. Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles, a excepción de los renglones de gasto 311, 312, 314, 315, 321, 325, 327, 331, 332, 333 y 341.

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
• Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedades • Modificaciones de Sociedades • Disoluciones de Sociedades • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERÁN RECIBIDOS EN:
• Word editable • JPG • EPS • TIFF • PDF • Todas en Escala de grises • 300 dpi de Resolución
3. Letra clara e impresión firme.
4. Legibilidad en los números.
5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
6. No se aceptarán fotocopias ilegibles.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

5. Grupo 4, Transferencias Corrientes, a excepción de los renglones de gasto 413, 414, 415, 416, 417, 421, 422, 424, 427, 428, 429, 431, 433, 434, 435, 436, 437 y subgrupos de gasto 44, 45, 46 y 47.

6. Renglón de gasto 416 únicamente podrá ser incluido por el Ministerio de Educación y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el renglón de gasto 435 exclusivamente para el Ministerio de Educación.

7. Para el caso de la prestación de servicios en el exterior, podrán utilizar todos los subgrupos del grupo 1, Servicios No Personales.

Para los renglones de los numerales 2 y 3 incluyendo sus excepciones y los permitidos en los numerales 4 y 5, podrán realizarse gastos con fondo rotativo que no requieran suscripción de contrato.

Para efectos del cálculo de la asignación del fondo rotativo, únicamente se tomarán como base, las asignaciones presupuestarias de los grupos y renglones que no afecten programas de inversión.

Artículo 2. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número 7-2014 del 8 de enero de 2014.

Artículo 3. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE


Victor Martínez
VICE-MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS


Julio Héctor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[E-402-2016]-17-mayo

PUBLICACIONES VARIAS

CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE SAN MARCOS

REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Honorable Concejo Municipal de San Marcos.

CONSIDERANDO.

Que es atribución del Concejo Municipal, la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales.

CONSIDERANDO.

Que es atribución del Concejo Municipal la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

CONSIDERANDO.

Que es atribución del Concejo Municipal la creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos, para lo cual impulsará el proceso de modernización tecnológica de la municipalidad y de los servicios públicos municipales.

POR TANTO.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 del Código Municipal.

ACUERDA.

El siguiente **REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE SAN MARCOS.**

CAPITULO I

GENERALIDADES, OBJETO Y FINES

Artículo 1. La Empresa Eléctrica Municipal es propiedad de la Municipalidad de San Marcos, con el carácter de entidad descentralizada, cuyo nombre podrá abreviarse **EEMSM**; la cual gozará de autonomía funcional, con personería jurídica, fondos privativos y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia.

Artículo 2. La Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, se regirá por el presente reglamento, por las disposiciones legales aplicables y por los acuerdos dictados según su consejo de Administración.

Artículo 3. La Empresa Eléctrica Municipal tiene su sede en San Marcos, pudiendo establecer dependencias y realizar actividades en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 4. La duración de la Empresa Eléctrica Municipal es indefinida.

Artículo 5. A la Empresa Eléctrica municipal le corresponde:

1. Prestar, mantener, mejorar y aplicar el servicio municipal de electricidad.
2. Solucionar eficazmente la prestación del servicio eléctrico.
3. Fomentar los diferentes usos de la electricidad entre los pobladores del municipio.
4. Satisfacer la demanda al mínimo costo posible.
5. Lograr programas de inversión tendientes a generar más energía, ampliar la cobertura del servicio eléctrico y cubrir las necesidades del usuario.
6. Proponer la emisión del reglamento con los usuarios, leyes ordenanzas.
7. Comercializar en forma eficiente la energía eléctrica que en bloque y en potencia se entrega a la Municipalidad de San Marcos.
8. Velar por la conservación, uso eficiente y defensa de los recursos naturales utilizados y utilizables para la prestación del servicio.
9. Planificar, diseñar, financiar construir, y supervisar los proyectos que la empresa ejecute.
10. Asesorar a las municipalidades en materia de su competencia, siempre con el aval del Concejo Municipal de San Marcos.
11. Coordinar programas y actividades con otras dependencias municipales cuando fuere necesario.
12. Promover el desarrollo municipal, proporcionando energía eléctrica.
13. Incrementar la investigación dentro del ramo.
14. Hacer de sus procedimientos técnicos, administrativos y financieros, modelos de eficiencia que garanticen el buen funcionamiento de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos.
15. Celebrar contratos con el Estado, municipalidades, empresas y cualquier persona individual como jurídica, siempre que cuente con el aval o aprobación del Concejo Municipal de San Marcos.
16. Destinar a la realización de sus fines, todos sus recursos disponibles.
17. Planificar y llevar a la práctica todas las medidas, obras, gestiones y trabajos que tiendan a la eficaz realización de sus objetivos.
18. Y en general todas aquellas atribuciones que le corresponden de conformidad a la naturaleza de la empresa.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS QUE LA CONFORMAN

Artículo 6. (ORGANOS DE EMPRESA). Los órganos de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos.

1. El Consejo de Administración.
2. Gerencia general.

Artículo 7. (DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION). El consejo de administración, es el órgano de y autoridad de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, como consecuencia le corresponde la dirección general de la misma.

Artículo 8. (INTEGRACION) El consejo de administración se integra por siete miembros.

1. Tres miembros propuestos por la Municipalidad, siendo estos, el Alcalde Municipal, un Concejal y el Secretario Municipal, quien a su vez será el Secretario del Consejo de Administración.
2. Tres representantes de los consumidores, electos de la siguiente forma, dos representantes de las aldeas de San Marcos y uno de la iniciativa privada.
3. El Jefe Comercial de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos.

Artículo 9. (DE LA SELECCIÓN Y/O ELECCION DE SUS MIEMBROS) Los miembros de Consejo de Administración se seleccionarán de la manera siguiente:

1. Los representantes de la Municipalidad de San Marcos, serán nombrados por el Concejo Municipal, durando para el cargo **DOS** años, pudiéndose nombrar o reelegir nuevamente por un período igual, faccionándose para el efecto el acta respectiva.
2. Los representantes de los consumidores, serán nombrados por el señor Alcalde Municipal en sesión de Concejo Municipal, dentro de las temas propuestas por parte de los Alcaldes Auxiliares de las comunidades.
3. El jefe comercial de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, será la persona que en el momento desempeñe el puesto respectivo.

Artículo 10. (DURACION DEL CARGO) Los miembros representantes de los consumidores, duraran en sus cargos **UN** año, pudiendo ser nombrados nuevamente para un período similar y el Jefe Comercial de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, durara en su cargo el tiempo que dure en desempeñado ese cargo.

Artículo 11. (CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION). Para ser miembro de Administración se requiere

1. Ser guatemalteco de origen.
2. Ser mayor de treinta años de edad.
3. Ser persona de reconocida honorabilidad y experiencia administrativa.

Artículo 12. (PROHIBICIONES) No pueden ser miembros de Concejo de Administración:

1. Los parientes de los grados de ley, de los representantes de la municipalidad, así como del Jefe Comercial, y demás trabajadores de la municipalidad de San Marcos.
2. Quienes no puedan conforme a la ley ser Alcaldes y Concejales.

Artículo 13. Los miembros del Concejo de Administración desempeñaran sus funciones con absoluta independencia de criterio y de cualquier interés distinto a las finalidades de la empresa.

CAPITULO III

DE LA SESIONES

Artículo 14. (SESIONES, QUORUM Y VACANTES) El concejo de administración deberá sesionar ordinariamente **DOS** veces por mes y extraordinariamente cuando así se requiera. Debiendo concurrir a las mismas la mitad mas uno de sus miembros, si se diera el caso de que no pueda concurrir alguno, tendrá que excusarse con tres días de antelación a la fecha de convocatoria a sesión. Cada miembro del Consejo de Administración tiene derecho a un voto y las resoluciones se tomaran por mayoría simple de votos. Todas las resoluciones del Concejo de Administración deberán consignarse en acta que suscribirá el secretario, la cual será firmada por todos los miembros. La ausencia del presidente o del secretario será suplida por la persona que designe el propio consejo. Al producirse una vacante por cualquier causa, el secretario lo hará del conocimiento del Alcalde Municipal para que se proceda a la elección del sustituto.